

481  
que hizo en el servicio de la dicha prerrogacion, que es del tenor siguiente.

Que por quanto del tiempo que fue Tesorero de millones, y alcabalas, y otros servicios, el señor Miguel Perez Regidor que fue desta Ciudad, se hizieron algunos alcanzes en las cuentas que dio dellos, y en su cobrança se procede contra sus bienes, y de sus fiadores, nombradores, y abonadores a que han asistido diuersos juezes, y executores causando muchas costas y salarios, y molestias, consumiendo en ellos la hacienda que quedò por fin y muerte del dicho señor Miguel Perez, sin que se cõfiga la cobrança de lo que quedò deuiendo de los dichos alcanzes, se suplique a su Magestad, se sirua de hazer merced a esta Ciudad, de mandar, que para que se cõfiga la cobrança, en primer lugar sin passar a otra diligencia, se vendan, y rematen en el mayor ponedor los bienes y hacienda del dicho señor Miguel Perez, y de lo q̄ procediere dellos se haga pago a quiẽ se deuiere por sus antelaciones, y para que se haga con menos costa, y sea mayor su procedido, se cometa la dicha vendicion de bienes a la justicia desta Ciudad.

*Primera  
conclusion.*

V. S. sobre todo, por mayor parte de votos acordò, que aunque esta Ciudad podia pretender, que su Magestad llamase à Cortes, para que en ellas se confirmase el servicio que pide, por estar obligado por contrato, y ley hecha por el señor Emperador Carlos Quinto, en las Cortes que se celebraron en la Villa de Madrid el año de 1523. en el capitulo 43. della, en q̄ se confirmaron las que estauan hechas por los señores Reyes don Alonso, don Iuan el Segundo, y don Enrique el Tercero, que dispusieron, no pudiesen los señores Reyes de Castilla pedir servicio especial, ni generalmente, que no fuesse llamado primero à Cortes las Ciudades, y tomando el consentimiento de ellas por sus Procuradores, en cuya obseruancia, y costumbre hasta agora han estado los Reynos: y aunque los aprietos que se hazen superiores a las fuerças de los contribuyentes, y que ha de causar general dolor el saber q̄ se conceden nuevos servicios, aunque en la verdad, no contengan nueva carga, atendiendo a la extrema necesidad en que su Magestad se halla, y à las imbasiones q̄ nos amenazan por las rayas de Cataluña, y Por-